



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS ESCOLARES DIRIGIDA A LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Ante las sucesivas consultas recibidas en relación a la publicación en los medios informativos de la inminente entrada en vigor del Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación desea realizar las siguientes precisiones:

En lo que respecta a la equivalencia del Certificado de Aptitud con el EGA:

1.- El artículo 1 del Decreto 263/1998, de 6 de octubre, establece que el Certificado de Aptitud de euskera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma Vasca es equivalente con el Certificado EGA. Este Decreto se encuentra vigente en la actualidad.

2.- En el Consejo de Gobierno celebrado el día 8 de abril de 2008, el Gobierno Vasco ha aprobado el Decreto que establece las convalidaciones entre los títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La Disposición Final Primera de este Decreto establece que en el plazo de seis meses se modificará el mismo para incluir los títulos y certificados gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, entre los cuales se menciona expresamente a los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3.- El Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el nuevo Decreto, que se elaborará en el plazo de seis meses, mantendrá la equivalencia con el Certificado EGA de los Certificados de Aptitud expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma Vasca con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma.

En lo que respecta a la impartición de los Niveles C1 y C2:

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación determinará las Escuelas Oficiales de Idiomas en las que se impartirán los niveles C1 y C2, según quedan definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en adelante, (MCERL). Los cursos de los niveles C1 y C2 tendrán como finalidad el perfeccionamiento de la competencia en una o varias destrezas lingüísticas. Podrán tener además, una orientación profesional concreta y, en su caso, llevar a la obtención de una certificación oficial.



Así mismo, establecerá el procedimiento para la certificación de estos cursos, teniendo en cuenta tanto la correspondencia de cada certificado con los descriptores del MCERL, como la descripción de las pruebas realizadas y de las competencias valoradas para la obtención de dicha certificación.

Para que no se produzca una laguna en la enseñanza y la certificación de los niveles existentes en las EE.OO.II., el Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha decidido que será de la forma que se indica a continuación:

1. La impartición del nivel C1 en el curso 2008-2009.

Podrán proseguir este nivel, C1, las personas que durante el curso 2007-2008 hayan superado 4º curso, las personas que no habiendo superado 5º curso deseen “repetir”, y aquellas otras personas que no siendo alumnos o alumnas de las EE.OO.II. en septiembre de 2008 deseen cursar este nivel.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán diseñar e impartir como parte de su oferta educativa, cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado, así como en los niveles C1 y C2, previa autorización de la Dirección de Centros Escolares. Estos cursos especializados deberán tener como objetivo desarrollar la competencia en una o varias destrezas lingüísticas, bien en sentido amplio o aplicadas a campos o perfiles profesionales concretos.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán ofrecer cursos de formación lingüística para el profesorado de los niveles y de las etapas educativas que tendrán las características y la duración que establezca el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

El alumnado que desee realizar estos cursos deberá acreditar mediante certificación, titulación o prueba, que posee el nivel adecuado del curso que desea realizar.

IKASTETXEEN ZUZENDARIA

Patxi X. Olabarria Furundarena